

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 294-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 14 OCT. 2011

VISTO: El expediente con el Registro N° 23757-11, respecto al reconocimiento de pago a favor de la empresa AGA S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Requerimiento de Bienes y Servicios N° 0056-2010-CNSP-LAB.C.C./INS, el Centro Nacional de Salud Pública requirió la adquisición de insumos para el Laboratorio de Cultivos Celular (Nitrógeno líquido), por un monto referencial ascendente a S/. 1 256,64;

Que, el 14 de diciembre de 2010, la Oficina Ejecutiva de Logística generó la Orden de Compra N° 1243 a favor de la empresa AGA S.A., para la adquisición del bien antes descrito, por un monto ascendente a S/. 1 256,64;

Que, mediante Guías de Remisión N° 153-0229040 y N° 153-0230542, de fechas 04 y 26 de enero de 2011, la empresa AGA S.A. entregó el producto objeto de la Orden de Compra N° 1243. En las mismas fechas, la empresa AGA S.A. adjuntó las Facturas N° 61517 y N° 61867;

Que, mediante Informe Técnico N° 062-2011-OEL-OGA/INS, de fecha 12 de agosto de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística comunicó que no se procedió al pago oportuno de la obligación contraída con la empresa AGA S.A., debido a que la entrega del producto, se realizó con posterioridad al 31 de diciembre de 2010;

Que, mediante Informe Técnico N° 299-2011-OEE-OGA-OPE/INS, de fecha 31 de agosto de 2011, la Oficina Ejecutiva de Economía concluyó que corresponde el reconocimiento de adeudo a favor de la empresa AGA S.A., por cumplir con las disposiciones vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1108-2011-DG-OGA-OPE/INS, de fecha 05 de setiembre de 2011, la Oficina General de Administración solicitó opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 383-2010-DG-OGAJ-OPE/INS, de fecha 05 de setiembre de 2011, se requirió información adicional;

Que, mediante Memorando N° 1272-2011-DG-OGA-OPE/INS, de fecha 29 de setiembre de 2011, la Oficina General de Administración adjuntó el Informe N° 619-2011-OEL-OGA-OPE/INS, mediante la cual se informa que la conformidad de la adquisición fue otorgada en la Orden de Compra N° 1243, por el encargado de la verificación y control, refrendada por el encargado del Almacén;



Que, mediante Informe N° 224-2011-DG-OGAJ-OPE/INS, de fecha 05 de octubre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal respecto a la obligación de la Institución, para reconocer el adeudo pendiente de pago a favor de la empresa AGA S.A.;

Que, caso analizado, se aprecia que la obligación contraída con la empresa AGA S.A. proviene de la Orden de Compra N° 1243, cuyo objeto consistió en la adquisición de insumos para el Laboratorio de Cultivos Celular (Nitrógeno líquido), por un monto referencial ascendente a S/. 1 256,64;

Que, sobre el particular, es relevante precisar que la contratación del servicio prestado por la empresa AGA S.A., se encuentra exceptuada de los mecanismos de selección previstos en la normativa de contratación pública, de acuerdo a lo prescrito en el literal r) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017; no obstante ello, resulta obligatoria la aplicación del procedimiento contenido en la DIR-INS-063 - Directiva "Lineamientos sobre los procedimientos a seguir para la Adquisición de Bienes y/o Contratación de Servicios que no se encuentren dentro del marco de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", Primera Edición;

Que, para la dilucidación de la procedencia del pago a favor de la empresa AGA S.A., corresponde citar los Informes Técnicos N° 062 y N° 619-2011-OEL-OGA/INS y 299-2011-OEE-OGA-OPE/INS elaborados por las Oficinas Ejecutivas de Logística y Economía, respectivamente; a través de los cuales se informa que la obligación contraída -mediante Orden de Compra N° 1243-debido a que el recojo del nitrógeno por el usuario, se realizó con posterioridad al 31 de diciembre de 2010; situación por la cual no se pudo cancelar en el ejercicio presupuestal correspondiente;

Que, sin embargo, la Oficina General de Administración no ha informado los motivos que determinaron que la obligación contraída con la empresa AGA S.A. no haya sido cancelada dentro del primer trimestre del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411;

Que, en dicho contexto, queda claro que la obligación contraída con la empresa AGA S.A. no fue cancelada en el ejercicio 2010, por lo que deberá afectarse en el presupuesto institucional del presente año (ejercicio fiscal 2011), para cuyo efecto tendrá que ser reconocida mediante Resolución por el Titular de la Entidad;

Que, conforme a lo expuesto, la obligación contraída no podría tener una certificación presupuestal puesto que al provenir del ejercicio presupuestal 2010, previamente, deberá ser incorporada al presente ejercicio presupuestal mediante el reconocimiento del Jefe del Instituto Nacional de Salud, para que luego de ello, la Oficina Ejecutiva de Presupuesto, Planificación e Inversiones realice la modificación presupuestal correspondiente y proceda al pago;

Que, sin perjuicio de la conclusión arribada, debe señalarse que corresponde que la Oficina General de Administración informe sobre los hechos que motivaron que la deuda contraída con la empresa AGA S.A. no fuera cancelada durante el primer trimestre del presente ejercicio presupuestal, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas, de ser el caso.

Con las visaciones de la Subjefatura, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y en uso de las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 294-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 14 OCT. 2011

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER como gastos de Ejercicios Anteriores el monto de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 256,64) a favor de la empresa AGA S.A.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina General de Asesoría Técnica proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias a que hubiera lugar.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración, en sujeción a la disponibilidad presupuestal, adopte las acciones necesarias para la cancelación de la obligación reconocida.

Artículo 4°.- Requerir a la Oficina General de Administración la remisión de un informe que sustente los motivos que no permitieron la cancelación de la deuda contraída con la empresa AGA S.A., durante el primer trimestre del presente ejercicio fiscal, a efectos que se determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Técnica.

Regístrese y Comuníquese.



Percy Luis Minaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la cual se le ha defectuado en el mes de
entregado. Registro N° 294-2011-J-OPE/INS Lima

SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO